



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA

Zipaquirá (Cundinamarca) 6 de Abril de dos mil veintidós (2022)

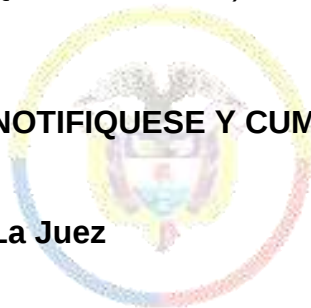
Revisado el memorial que antecede por medio del cual se pretende dar cumplimiento al numeral segundo del auto de fecha 22 de marzo de 2022, es de indicarle que el mismo no cumple las exigencias señaladas en el proveído en precedencia, esto por cuanto debe existir correo de cada uno de los poderdantes al profesional del derecho, ya que como se ha indicado es el mensaje de datos el que le otorga la presunción de autenticidad.

Y de acuerdo a lo observado en el memorial que antecede, es solo Claudia Larrota quien envió el correo electrónico al abogado, cuando esta última no lo requiere en virtud a que la misma ya fue reconocida como sucesora procesal y se le reconoció personería a la persona que la representa judicialmente, e tanto que sobre los otros firmantes no existe evidencia de haber otorgado el poder a través de mensaje de datos.

(Artículo 5° Decreto 806 de 2020 y Auto radicado No 55194 M.P. Hugo Quintero Bernate).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

age

Firmado Por:

Diana Marcela Cardona Villanueva

Juez Circuito

Juzgado De Circuito



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA

Familia 001 Oral

Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

24c2d35dd358c74c2eabde3ccdf56b8b129288d98b3572f79d7c45606a38ba33

Documento generado en 06/04/2022 02:32:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia